

**JGE05/2009**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE95/2008, QUE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA LA OCUPACIÓN DE CARGOS O PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO JGE135/2005.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- I. El 16 de marzo de 1999, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del mismo año y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. En el Estatuto aprobado se establecía en el artículo 40 que la Junta General Ejecutiva del Instituto, fijaría, por medio de un acuerdo, los términos en que se llevaría a cabo el procedimiento de incorporación temporal.
- III. El 3 de diciembre de 1999, mediante acuerdo JGE/78/99, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó el “Procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral”.
- IV. El 19 de enero de 2000, mediante acuerdo JGE/11/2000, la propia Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la modificación de dicho Acuerdo, con el argumento de ampliar la participación de todos y cada uno de los miembros del Servicio Profesional Electoral que en ese momento se encontraban en funciones, con independencia de la entidad y área de adscripción.
- V. El 25 de noviembre de 2005, mediante acuerdo JGE135/2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó modificar el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral, identificado

como JGE/78/99 y su modificación JGE/11/2000, con la finalidad de eficientar el procedimiento y contar con un sólo documento normativo que incluyera las reglas aplicables para el proceso de ocupación temporal.

- VI. El 10 de julio de 2008, mediante acuerdo CG305/2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- VII. El 29 de septiembre de 2008, mediante acuerdo CG462/2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó modificar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el órgano máximo de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, mediante acuerdo CG305/2008, en la parte relativa al artículo 56.
- VIII. El 21 de octubre de 2008, mediante acuerdo JGE95/2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó actualizar el procedimiento de examen de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral.

### **C o n s i d e r a n d o**

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el mismo dispositivo constitucional establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que el artículo 122, numeral 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Junta General Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, incisos e) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo y aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
6. Que los artículos 203, numerales 1 y 2 y 204, numerales 1, 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio; que la objetividad e imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio; que habrá dos cuerpos de funcionarios estructurados por niveles o rangos; que para ingresar a éstos los aspirantes deberán acreditar los requisitos personales, académicos y experiencia profesional que para cada uno de ellos señale el Estatuto. Asimismo, serán vías de ingreso a los Cuerpos del Servicio el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
7. Que en el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanción. El servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del propio estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

8. Que el artículo 14, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos administrativos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
9. Que el artículo 17, fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Secretario Ejecutivo determinar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, las vacantes de urgente ocupación del Servicio.
10. Que en términos del artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, serán formas de ingreso al Servicio Profesional Electoral: ganar el concurso público; ganar el procedimiento de examen de incorporación temporal para vacantes de urgente ocupación; y acreditar los cursos y realizar las prácticas correspondientes en los órganos del Instituto. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
11. Que el artículo 36 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el concurso público de incorporación en su modalidad de oposición, será la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al Servicio. La utilización de cualquiera de las otras vías de acceso deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cuando se generen vacantes de urgente ocupación, en los términos establecidos en el artículo 59 del propio Estatuto, y en los casos de disponibilidad previstos en este ordenamiento, será posible ocupar vacantes mediante un examen de incorporación temporal. La Junta General Ejecutiva, en los casos de cargos o puestos distintos del de Vocal Ejecutivo, fijará por medio de un

acuerdo, los términos en que se llevará a cabo el procedimiento de examen de incorporación temporal, el cual deberá tener las siguientes características:

- I. Incluirá la aplicación de un conjunto de cuestionarios y entrevistas dirigidos a determinar de manera transparente y objetiva la idoneidad, las aptitudes y los conocimientos especializados necesarios para el cargo o puesto;
  - II. La Dirección Ejecutiva integrará una terna de aspirantes de entre los miembros del Servicio que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones de los últimos dos años y el personal administrativo adscrito al área en que se genere la vacante que haya obtenido los mejores resultados en su desempeño, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo;
  - III. Se seleccionará para ocupar el cargo o puesto correspondiente al candidato que obtenga el mejor promedio de los cuestionarios aplicados por la Dirección Ejecutiva y las entrevistas aplicadas por quien determine la Junta. En caso de empate se dará preferencia a los miembros del Servicio y de entre éstos al que sea titular; de entre miembros titulares, al que tenga mayor rango; de persistir el empate, se seleccionará al que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación del desempeño del año anterior, y
  - IV. Los integrantes de la Comisión podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y serán informados sobre el procedimiento seguido.
13. Que el artículo 42 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone, entre otras cosas, que todos los miembros del Servicio que ocupen temporalmente un cargo o puesto podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia del nombramiento temporal.
14. Que el artículo 46 del Estatuto establece que los interesados en ingresar a una plaza del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Contar con experiencia profesional y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudio de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
15. Que el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto. Los funcionarios temporales que ocupen esos cargos o puestos podrán participar como aspirantes internos en el concurso público de incorporación, en su modalidad de oposición, para obtener un nombramiento provisional.
16. Que el artículo 57 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral; hasta la fecha de reincorporación del miembro del Servicio en el caso de disponibilidad; y de hasta seis meses en cualquier otro caso. El periodo en que el funcionario temporal haya ocupado

el cargo le será computado en su expediente para efectos de antigüedad en el Instituto.

17. Que en términos del artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales, o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. El Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y del área ejecutiva correspondiente y considerando la opinión de la Comisión que corresponda, si en el momento se tuviere, determinará las vacantes de urgente ocupación e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, a que inicie el procedimiento de examen de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará. En el caso de vacantes de vocales ejecutivos, informará al Consejo para que éste determine la ocupación temporal.
18. Que el pasado 21 de octubre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE95/2008, por el que se actualiza el procedimiento de examen de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral, aprobado mediante el Acuerdo JGE135/2005.
19. Que dicho procedimiento en su punto de acuerdo Quinto, establece entre otras cosas que las entrevistas a los candidatos se aplicarán en la siguiente forma: tres entrevistas para los candidatos a vocalías distintas de Vocal Ejecutivo de juntas distritales. Las entrevistas serán aplicadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto o el representante que éste determine, el Director Ejecutivo que corresponda y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva.
20. Que es importante tomar en consideración que el proceso electoral 2008-2009 inició en octubre de 2008 y que por tal motivo las cargas de trabajo se han incrementado de manera considerable en todas las áreas del Instituto, por lo que resulta necesario reformar el procedimiento aprobado mediante acuerdo JGE95/2008, para otorgarle facultades al Director Ejecutivo para delegar las entrevistas, únicamente en lo que se refiere al punto de acuerdo Quinto, párrafo tercero.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, numeral 1, inciso b); 123; 125, incisos e) e i) y 203, numerales 1 y 2, y 204, numerales 1, 4 y 5 del Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5; 14, fracción III; 17, fracción IV, 35; 36; 40; 42; 46; 51; 57 y 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en el Acuerdo JGE95/2008 de fecha 21 de octubre de 2008 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba modificar el Acuerdo JGE95/2008 en su punto de acuerdo Quinto, párrafo tercero, que a la letra indica:

Tres entrevistas para los candidatos a vocalías distintas de Vocal Ejecutivo de juntas distritales. Las entrevistas serán aplicadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto o el representante que éste determine, el Director Ejecutivo que corresponda y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva, para quedar como a continuación se indica:

Tres entrevistas para los candidatos a vocalías distintas de Vocal Ejecutivo de juntas distritales. Las entrevistas serán aplicadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto o el representante que éste determine, el Director Ejecutivo que corresponda o el representante que éste determine, quien tendrá el nivel de Director de área y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva.

**Segundo.** Los procedimientos de examen de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo que se hayan iniciado con el Acuerdo JGE95/2008, deberán concluirse con ese Acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Cuarto.** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.



